



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

326

-2011/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura.

29 DIC 2011

VISTOS: El escrito s/n que contiene el recurso de Apelación, de fecha 13 de Octubre de 2011, interpuesto por el Sr. Wilmer Orlando Atoche Zapata, representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 1866-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de Setiembre de 2011, e Informe Legal N° 028-2011/GRP-440000-RPMC, de fecha 19 de Diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1866-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de Setiembre de 2011, emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, se sanciona a la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., con una multa de 0.1 de una UIT, por cometer infracción al Código S.4, calificada como leve, sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009.MTC, por utilizar un vehículo cuyas luces bajas no funcionaban correctamente;

Que, mediante escrito que contiene el recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., de fecha 13 de Octubre de 2011, contra la Resolución Directoral N° 1866-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de Setiembre de 2011, manifestó que se debe tener en cuenta lo señalado en el Principio de la Irretroactividad de la norma de acuerdo con lo establecido en el numeral 5) del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y se le aplique la sanción contenida en el Decreto Supremo N° 063-2010/MTC, el cual señala que la infracción cometida será sancionada con una multa de 0.05 de una UIT;

Que, cabe precisar, que el administrado ha cometido infracción al Código S.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es que al conducir el vehículo de placa de rodaje N° UB-2114, de propiedad de la Empresa de Transporte Ronald E.I.R.L., con las luces bajas y sin que funcionen correctamente, infracción calificada como leve;

Que, teniendo en cuenta que se debe de aplicar el Principio de Irretroactividad, recogido en el numeral 5 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé: "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables", y considerando que el Decreto Supremo N° 063-2010/MTC, el cual señala que la infracción cometida será sancionada con una multa de 0.05 de una UIT, deberá aplicarse dicha sanción toda vez que resulte ser mas favorable al infractor.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 326-2011/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura.

29 DIC 2011

Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional 895-2006/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-PR y autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 1866-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15.09.2011, en consecuencia, se modifica la multa impuesta de 0.5 a 0.05 de una UIT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su domicilio ubicado en la Calle Santa Úrsula N° 506 Sullana, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, con los estamentos administrativos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Resales Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA